



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 178 -2022-GR CUSCO/GR

Cusco, 05 MAYO 2022

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El Expediente de Registro Nº 14033-2021, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por **WINDER PASTOR CANAHUIRE VERA, ISIDRO MOLERO CASANI Y PRESIDENTE DE LA LIGA PROVINCIAL DE FUTBOL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS**, contra la Resolución Gerencial Regional Nº 075-2021-GR CUSCO/GRAD, Memorándum Nº 2114-2021-GR CUSCO/GRAD de la Gerencia Regional de Administración y Dictamen Nº 021-2022-GR CUSCO/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley Nº 30305 publicada el 09 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así mismo la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 2º, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, el derecho constitucional al debido proceso tipificado en la Constitución Política del Perú de 1993 establece, en el inciso 3) del artículo 139º que: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional", dicha disposición constitucional es aplicable a todo proceso en general, por lo que constituye también un principio y un derecho del proceso administrativo";

Que, mediante Expediente de Registro Nº 6411 de fecha 02 de marzo del 2020, el Consejero Regional por la provincia de Canchis Mgt. Winder Pastor Canahuire Vera, autoridades Municipales de la provincia de Canchis; Presidente de la Liga Provincial de Fútbol de Canchis; y demás autoridades deportivas de la provincia de Canchis, solicitan la transferencia en su modalidad de donación de las luminarias desmontadas y retiradas del Estadio Inca Garcilaso de la Vega, para ser instalada en el Estadio Túpac Amaru de la ciudad de Sicuani, por ser el escenario deportivo más importante después del Cusco; petitorio que fue reiterado, mediante Oficio Nº 009-2021-GRC-CR CUSCO-CRC/WPCV de fecha 01 de febrero 2021;

Que, con Resolución Directoral Regional Nº 032-2020-GR CUSCO-ORAD de fecha 26 de febrero del 2020, se aprobó la baja de la infraestructura eléctrica de la obra denominada "Iluminación del Campo Deportivo Estadio Inca Garcilaso de la Vega", así como el ajuste contable en vía de saneamiento contable en los estados financieros del Gobierno Regional de Cusco, en razón de que dicha infraestructura eléctrica ya no existe físicamente como infraestructura en el Estadio Inca Garcilaso de la Vega del Cusco; por haber sido desmontada y/o demolida por el Proyecto Especial Regional Plan Copesco, conforme se señala en la indicada Resolución en su séptimo considerando; y en mérito al Informe Nº 02-2018-GR CUSCO/GGR-CELTFO/CDEIGV/PC de fecha 20 de enero 2018 emitido por la Comisión Evaluadora conformada mediante la Resolución Gerencial General Regional Nº 175-2017-GR CUSCO/GGR; por lo que se colige categóricamente, que las luminarias desmontadas o demolidas del Estadio Inca Garcilaso de la Vega, no constituyen bienes patrimoniales, sino desmonte o residuos, que el PER PLAN COPESCO mantiene en custodia dentro de las Instalaciones del propio Estadio Inca Garcilaso de la Vega, conforme se ha informado al respecto mediante Oficio Nº 1100-034-2021, del 22 de enero del 2021, las mismas que no pueden ser dispuestas por no tener facultades ni injerencia sobre dichos residuos;





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Que, mediante Memorándum N° 712-2021-GR CUSCO/GRAD de fecha 31 de marzo del 2021, la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Cusco, solicitó a la Gerencia Regional de Gestión de Proyectos, informe técnico de tasación de las luminarias desmontadas del Estadio Inca Garcilaso de la Vega, por profesionales de la especialidad, a fin de posibilitar la transferencia en calidad de donación en atención a su petitorio en favor de la Municipalidad Provincial de Canchis, en virtud del cual la Gerencia Regional de Gestión de Proyectos, cumplió con alcanzar mediante su proveído de fecha 12 de abril 2021, el Informe N° 212-2021-GR CUSCO/GRGP-SGEP de fecha 09 de abril 2021, de la Sub Gerencia de Gestión de Estudios y Proyectos, que a su vez remitió el Informe N° 09-2021-GR CUSCO/GRGP-SGEP/BEH del 08 de abril 2021 emitido por el Ing. Electricista - Proyectista Benito Enriquez Huamani, quien emite el Informe Técnico solicitado, por el cual describe las mencionadas luminarias desmontadas en el Estadio Garcilaso de la Vega - Cusco, señalando las características técnicas de los equipos eléctricos obtenidos (luminarias y/o reflectores) como: Luminarias y/o reflector de aluminio con lámpara halogenuro metálico de 1500w, con equipo auxiliar incorporado; Flujo luminoso de 15,500 lúmenes Hermeticidad IP 65, con socket anti vibrante cerámico; y casquillo E-10 y accesorios de fijación, concluyendo que realizadas las consultas e indagaciones en el mercado local, dichos elementos eléctricos están consideradas como equipos inexistentes en el mercado debido a su antigüedad, que ya no se expenden y no están en circulación debido a que ya no se fabrican estos equipos eléctricos; por lo que no es posible valorizar o en su defecto tasar estas luminarias tradicionales, por no disponer de precios referenciales de tales equipos o luminarias desmontadas del Estadio Inca Garcilaso de la Vega del Cusco;

Que, mediante Memorándum N° 973-2021-GR CUSCO/GRAD de fecha 05 de mayo 2021, la Gerencia Regional de Administración en mérito a los Informes N° 179-2021-GR CUSCO/GRAD-SGGP e Informe N° 061-2021-GR CUSCO/GRAD-SGGP-AFPI de fechas 03 de mayo y 30 de abril 2021 respectivamente, emitidos por la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial; solicitó a la Gerencia Regional de Gestión de Proyectos, requiriendo ampliación del Informe Técnico N° 09-2021-GR CUSCO/GRGP-SGEP/BEH del 08 de abril del 2021 emitido por el Ing. Electricista - Proyectista Benito Enríquez Huamani de la Sub Gerencia de Gestión de Estudios y Proyectos, debiendo precisar y determinar si las luminarias desmontadas del Estadio Inca Garcilaso de la Vega - Cusco, constituyen Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, de acuerdo a la Directiva N° 001-2020 EF/54-01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE"; en virtud del cual la Gerencia Regional de Gestión de Proyectos remite a la Gerencia Regional de Administración, los Informes N° 297-2021-GR CUSCO/GRGP-SGEP y el Informe N° 13-2021-GR CUSCO/GRGP-SGEP/BEH del 10 de mayo 2021, éste último emitido por el Ing. Electricista - Proyectista Benito Enríquez Huamani, quien emite el Informe Técnico ampliatorio solicitado, sobre las Luminarias desmontadas del Estadio Inca Garcilaso de la Vega - Cusco;

Que, con Informe Técnico ampliatorio N° 13-2021-GR CUSCO/GRGP-SGEP/BEH de fecha 08 de abril del 2021, emitido por el Ing. Electricista - Proyectista Benito Enríquez Huamani, se establece categóricamente, un cuadro comparativo de las características técnicas, entre luminarias LED (tecnología actual en circulación) y las luminarias tradicionales halógenas (desmontadas del Estadio Garcilaso), llegando a establecerse técnicamente las diferencias entre ambas tecnologías de luminarias; de allí que las Luminarias LED en actual circulación en el mercado, son de mayor rendimiento del flujo luminoso por cuanto para su funcionamiento utiliza "chips"; menor consumo eléctrico, tamaño compacto; no usa elementos contaminantes como el mercurio; no genera rayos X ni ultravioleta; son de mayor durabilidad y más económicos que la mayoría de los sistemas convencionales; y contrariamente las luminarias halógenas tradicionales, como las desmontadas del Estadio Inca Garcilaso de la Vega; son de menor rendimiento del flujo luminoso, por ser netamente eléctricas de mayor consumo eléctrico, tamaño no compacto; usa elementos contaminantes como el mercurio; genera rayos X y ultravioleta y son de menor durabilidad; por las razones netamente tecnológicas expuestas no se pueden acondicionar uno del otro. Por lo tanto concluye: Las Luminarias desmontadas del Estadio Inca Garcilaso de la Vega - Cusco, se califican y constituyen Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE; No son reutilizables con tecnología vigente (por haberse calificado como RAEE); ya no se encuentran en circulación en el mercado eléctrico por su antigüedad;





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Que, es así, mediante Resolución Gerencial Regional N° 075-2021-GR CUSCO/GRAD de fecha 04 de junio 2021 emitida por la Gerencia Regional de Administración, se resolvió **"ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de transferencia en su modalidad de donación de las desmontadas y retiradas del Estadio Inca Garcilaso de la Vega - Cusco, formulada mediante Memorial Expediente N° 6411 del 02 de marzo 2020, por el Consejero Regional por la provincia de Canchis Mgt. Winder Pastor Canahuire Vera, Autoridades Municipales de la provincia de Canchis; Presidente de la Liga Provincial de Fútbol de Canchis y demás autoridades deportivas de la provincia de Canchis";



Que, en fecha 02 de julio 2021, el Sr. Winder Pastor Canahuire Vera – Consejero Regional por la provincia de Canchis; Sr. Isidro Molero Casani - Regidor de Cultura y Educación de la Municipalidad Provincial de Canchis y el Presidente de la Liga Provincial de Fútbol de la Provincia de Canchis: interponen Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Gerencial Regional N° 075-2021-GR CUSCO/GRAD de fecha 04 de junio del 2021, emitida por la Gerencia Regional de Administración, solicitando se revoque y se deje sin efecto la resolución impugnada;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS regula la facultad de contradicción en su artículo 120° numeral 120.1) estableciendo que: "Frente a un Acto Administrativo, que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". Facultad que ampara al administrado a efecto de que ejerza su derecho contra decisiones administrativas que considera lo perjudican;



Que, el numeral 218.2) del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable al presente caso, indica que el término de la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; al respecto se advierte que la Resolución Gerencial Regional N° 075-2021-GR CUSCO/GRAD de fecha 04 de junio del 2021, emitida por la Gerencia Regional de Administración, ha sido notificada al administrado en fecha **07 de junio del 2021**, siendo esta impugnada el **02 de julio 2021**, habiéndose contabilizado el plazo establecido por la normativa, se verifica que el recurso administrativo de apelación ha sido interpuesto de forma EXTEMPORÁNEA; concordante con el artículo 222° de la ley antes mencionada, se establece que: "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto". Siendo así, se tiene que el recurso impugnatorio se encuentra fuera del término que concede la Ley, quedando consentida la Resolución Gerencial Regional N° 075-2021-GR CUSCO/GRAD de fecha 04 de junio del 2021, emitida por la Gerencia Regional de Administración. Por tanto, no corresponde pronunciarse sobre el fondo del recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada por declararse improcedente;

Estando al Dictamen N° 021-2022-GR CUSCO/ORAJ de fecha 15 de febrero del 2022 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", el inciso d) del artículo 21° y el Inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, el artículo único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Mgt. Winder Pastor Canahuire Vera - Consejero Regional por la Provincia de Canchis; Señor Isidro Molero Casani - Regidor de Cultura y Educación de la Municipalidad Provincial de Canchis y el Presidente de la Liga Provincial de Fútbol de



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

la Provincia de Canchis; contra la Resolución Gerencial Regional N° 075-2021-GR CUSCO/GRAD, notificada en fecha 07 de junio 2021 emitida por la Gerencia Regional de Administración; por ser extemporáneo, debiendo **CONFIRMARSE** en todos sus extremos la recurrida, por sus propios fundamentos y estar emitido conforme a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, agotada la vía administrativa en merito a lo dispuesto por el artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y el artículo 228° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Gerencia Regional de Administración, interesados e Instancias Técnico Administrativas del Gobierno Regional de Cusco, para su conocimiento y fines de Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE;



JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO